

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 024-05

**QUE OTORGA LICENCIAS COMPARTIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD MEGAMEDIOS, S. A., PARA OPERAR SISTEMAS DE ENLACES EN LAS FRECUENCIAS 2100 MHz, 1555 MHz, 1770 MHz, 956.800 MHz, 943.600 MHz y 956.600 MHz.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, reunido válidamente previa convocatoria, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

**RESULTA:** Que en fecha 16 de junio de 1994 la sociedad **KQ 94, S. A.**, fue autorizada por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la Licencia de Operación No. 16, a operar el segmento comprendido entre los 524-530 MHz, correspondiente al Canal 23 (CH 23) de la Banda de UHF;

**RESULTA:** Que en fechas 17 de junio de 1986 y 15 de julio del año 1994 fueron expedidos por la ex – Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), los Certificados de Licencias No. 400 y 4001 a favor del señor **RAFAEL ESPADA CINTRON**, para proveer servicios de radiodifusión comercial a través de las frecuencias 1030 KHz AM y 92.7 MHz FM, con transmisor instalado en La Vega, la primera y en El Mogote, la segunda;

**RESULTA:** Que la sociedad **KQ 94, S. A.**, cambió su nombre comercial por el de **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.**, según consta en la comunicación depositada en las oficinas de la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) por el representante legal de la compañía **KQ 94, S. A.**, en fecha 7 de abril del 1995;

**RESULTA:** Que las compañías **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.**, y **RADIO NOVEDADES, S. A.**, fueron objeto de una fusión por consolidación, dando lugar a una nueva sociedad comercial, denominada **MEGAMEDIOS, S. A.**;

**RESULTA:** Que mediante Resolución No. 008-05, de fecha 20 de enero de 2005 el Consejo Directivo entre otras formalizó la operación de Fusión por Consolidación de las sociedades **CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION, S. A.**, Y **RADIO NOVEDADES, S. A.**, que ha resultado en la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, y autorizó la operación de cesión de la Licencia No. 16, correspondiente al canal 23 de la banda UHF a favor de **MEGAMEDIOS, S. A.**;

**RESULTA:** Que mediante Resolución No. 009-05, de fecha 20 de enero de 2005 el Consejo Directivo autorizó la operación de transferencia a favor de **MEGAMEDIOS, S. A.**, de los derechos contenidos en los Certificados de Licencias Nos. 400 y 4001, expedidos a favor del señor **RAFAEL ESPADA CINTRON**;

**RESULTA:** Que mediante comunicación de fecha 13 de enero de 2005, recibida en el **INDOTEL** en fecha 17 de enero del mismo año; comunicación de fecha 1 de febrero de 2005 y comunicaciones de fecha 3 de febrero de 2005, recibidas en el **INDOTEL** en fecha 7 de febrero de 2005, la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, solicita la reutilización de las frecuencias 1900 MHz y 2100 MHz y la utilización de las frecuencias 1770 MHz y 1555 MHz para enlaces de radiocomunicación, y la asignación de las frecuencias de enlaces 956.800 MHz, 957.00 MHz y 956.600 MHz;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la compañía **MEGAMEDIOS, S.A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de frecuencias a fin de ser utilizadas para operar servicios de enlaces, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de dicha compañía;

**CONSIDERANDO:** Que según lo que establece el artículo 25 del Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por **MEGAMEDIOS, S. A.** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias 2100 MHz, 1770 MHz, 1555 MHz, 956.800 MHz, 943.600 MHz y 956.600 MHz, se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la sociedad solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de

radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, las cuales serán otorgadas y decididas directamente por el Consejo Directivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 40.8 de dicho Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) según lo establecido en los DOM 41 y 48 atribuyen los segmentos de frecuencias 943.075-944.675 MHz y 952.075-953.675 MHz, y el segmento 2100-2300 MHz para servicios fijos para enlace punto a punto;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **MEGAMEDIOS S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por una Licencia para operar enlaces de radiocomunicación, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, pueda operar un sistema de enlace a través de las frecuencias 2100 MHz, 1770 MHz, 1555 MHz, 956.800 MHz, 943.600 MHz y 956.600 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir las Autorizaciones otorgadas, sin que esto ocasione perjuicio u otorgue derecho a compensación alguna al afectado;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y la atribución de los segmentos de frecuencia 943.075- 944.675 MHz y 952.075 - 953.675 MHz, y el segmento 2100- 2300 MHz;

**VISTA:** Las solicitudes de la sociedad **MEGAMEDIOS, S. A.**, y sus anexos;

**VISTO:** El informe de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, relativo al caso y demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SU FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la sociedad **MEGAMEDIOS S. A.**, las correspondientes Licencias, por medio de las cuales se le autoriza, bajo los precisos términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a instalar y operar sistemas de enlaces que funcionarán en las frecuencias 2100 MHz, 1770 MHz, 1555 MHz, 956.800 MHz, 943.600 MHz y 956.600 MHz, con los parámetros que se indican más adelante.

**PÁRRAFO I:** La frecuencia 1555 MHz servirá para enlazar el estudio ubicado en Santo Domingo con la Loma de Peña Alta (Hato Mayor); la frecuencia 2100 MHz servirá para enlazar Alto Bandera con la Loma La Hoz (Polo, Barahona); la frecuencia 1770 MHz enlazará el estudio ubicado en Santo Domingo con Alto Bandera; y la frecuencia 1555 MHz enlazará Alto Bandera (Constanza) con el Mogote.

**PÁRRAFO II:** La frecuencia 943.600 MHz enlazará Santiago con El Mogote; la frecuencia 956.600 MHz servirá de enlace para Santiago con El Mogote; la frecuencia 956.800 MHz enlazará El Mogote con Loma Cutupú, Provincia La Vega.

**PÁRRAFO III:** Dichos enlaces serán instalados dentro de las coordenadas que se indican a continuación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución:

Sitio No. 1	Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Sitio No. 2	Latitud	Longitud	Frec. de Rx	Ancho de Banda
SANTO DOMINGO	18° 27' 29" N	69° 56' 50" O	1555,00 MHz	PEÑA ALTA	18° 77' 21" N	69° 23' 36" O	1555,00 MHz	25 MHz
ALTO BANDERA	18° 48' 43" N	70° 37' 35" O	2100,00 MHz	LOMA LA HOZ	18° 10' 10,62" N	71° 16' 50,43" O	2100,00 MHz	20 MHz
SANTO DOMINGO	18° 27' 29" N	69° 56' 50" O	1770,00 MHz	ALTO BANDERA	18° 48' 43" N	70° 37' 35" O	1770,00 MHz	25 MHz
ALTO BANDERA	18° 48' 43" N	70° 37' 35" O	1555,00 MHz	EL MOGOTE	19° 29' 20,4" N	70° 28' 57,6" O	1555,00 MHz	25 MHz
EL MOGOTE	19° 29' 20,4" N	70° 28' 57,6" O	956,800 MHz	CUTUPU LA VEGA	19° 13' 32" N	70° 33' 30" O	956,800 MHz	100 KHz
SANTIAGO	19° 26' 22" N	70° 40' 25" O	956,600 MHz	EL MOGOTE	19° 29' 20,4" N	70° 28' 57,6" O	956,600 MHz	100 KHz
SANTIAGO	19° 26' 22" N	70° 40' 25" O	943,600 MHz	EL MOGOTE	19° 29' 20,4" N	70° 28' 57,6" O	943,600 MHz	100 KHz

**SEGUNDO: DISPONER** Que la vigencia de las Licencias otorgadas a la compañía **MEGAMEDIOS, S. A.**, mediante la presente Resolución se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de las indicadas licencias será por el período de tiempo igual o restante al de la Autorización otorgada para la explotación del servicio de difusión originalmente autorizado.

**TERCERO: DECLARAR** que el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de **MEGAMEDIOS, S. A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad o derecho de compensación alguno a cargo de esta institución.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo Interino la notificación de esta Resolución a **MEGAMEDIOS, S. A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*-Demás firmas al dorso-*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo Interino  
Secretario del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo